



PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO N° 08638-31-89-002-2013-00209-00
DEMANDANTE: NUVIA ESTHER OROZCO DE LOS REYES
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPCION FUTURO CTA

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia no se ha hecho las gestiones de notificación requeridas en auto de fecha 26 de noviembre de 2021. - Esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 24 de mayo de 2022. -

YONATHAN ACUÑA OLMOS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO,
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de revisada la demanda, observa el despacho que en auto de fecha 26 de noviembre de 2021 se ordenó a la parte demandante para que notificara a la ESE HOSPITAL DE SABANALARGA, para lo cual se le concedió un término de 30 días so pena de decretar el archivo de la presente demanda en relación con esta, sin embargo no se ha certificado este requerimiento por el demandante, en consecuencia, en atención con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 CPTSS, el cual preceptúa: PARÁGRAFO. “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”, en ese sentido este despacho judicial ordenará el archivo de las diligencias adelantadas en contra de la ESE HOSPITAL DE SABANALARGA y se seguirá únicamente en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPCION FUTURO CTA.

RESUELVE:

PRIMERO: Archivar las diligencias adelantadas en contra de la ESE HOSPITAL DE SABANALARGA, en consecuencia, se seguirá el trámite respectivo en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO OPCION FUTURO CTA en consideración con lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Giselle Milena Bovea Cerra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

319f7d6ea21d1e237ff36dea7b0d2917c320aac1d6e0a76f87bd31cc8a7b1498
Documento generado en 24/05/2022 02:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>